

148 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1990, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Cisneros Tutor.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de octubre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 1.007/1990, promovido por don Manuel Cisneros Tutor, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 1.007 de 1990, deducido por don Manuel Cisneros Tutor.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

149 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 695/1988, interpuesto contra este Departamento por don Daniel Vicente Fuentes.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de septiembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 695/1988, promovido por don Daniel Vicente Fuentes, sobre concurso libre convocado el 26 de marzo de 1984 para la provisión de vacantes de Medicina General y Pediatría-Puericultura en la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Vicente Fuentes contra la Resolución de 22 de julio de 1987, de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, acto administrativo que se confirma por ser ajustado a derecho. No se hace expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

150 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.621, interpuesto contra este Departamento por doña María Luisa Vidal Bohigas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de septiembre de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.621, promovido por doña María Luisa Vidal Bohigas, sobre petición de reconocimiento de grado personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Vidal Bohigas, contra resoluciones dictadas, por delegación, por la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, con fecha 2 de febrero y 5 de julio de 1988, sobre reconocimiento de grado personal a la recurrente; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

151 *ORDEN de 28 de noviembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.971, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Moreno.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de abril de 1990 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 56.971, promovido por don Manuel Fernández Moreno, contra la Orden de este Ministerio de 27 de octubre de 1987, resolutoria del concurso unitario de méritos y traslados en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados Weil, en nombre y representación de don Manuel Fernández Moreno, contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 6 de junio de 1988, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 28 de noviembre de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

152 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1990, de la Presidencia del Instituto Nacional de Consumo, por la que se da publicidad a la Addenda al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Addenda al Convenio de cooperación entre el Instituto Nacional de Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia, suscrita con fecha 19 de octubre de 1990, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional de Consumo y el ilustrísimo señor don Juan Fernández García, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 1990.—La Presidenta, Ana Corces Pando.

Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia

En Madrid a 19 de octubre de 1990, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional de Consumo, y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, Consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y

EXPONEN

I. Que, con fecha 30 de octubre de 1989, la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto Nacional de Consumo suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1989-1990, a efectos de cooperación en materia de consumo.

II. Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio, y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello.

ACUERDAN

1.º Aprobar los adjuntos anexos I, Política Municipal, y II, Actividad analítica, a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

2.º Determinar que, en el caso de que las Entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran comprometido, la Comunidad Autónoma deberá restituir al Estado la subvención recibida.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha expresados.—La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corces Pando.—El Consejero de Sanidad, Juan Fernández García.

Convenio INC. Comunidad Autónoma de Galicia

SEGUNDA: ACTIVIDAD ANALÍTICA

1. *Análisis contradictorios y dirimientes:* En todos los casos en que como consecuencia del informe analítico emitido por el CICC se proceda a la realización de análisis (contradictorios-dirimientes) en otros laboratorios, la Dirección General de Consumo de Galicia informará a dicho Centro de los resultados obtenidos.

2. *Análisis dirimientes:* La Dirección General de Consumo de Galicia remitirá al CICC las muestras que requieran análisis dirimente, cuando el inicial se haya practicado en otro laboratorio.

3. *Análisis iniciales:*

a) *Campañas nacionales:* El INC, de acuerdo con todas las CCAA, programará la realización de Campañas nacionales. La relación de las mismas para el presente año se incluye en el anexo I.

b) *Campañas regionales:* El INC, a través de la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad (CICC), establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo de Galicia las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del INC. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de defectos, que impliquen riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados (anexo II).

El INC garantizará la difusión de dichos resultados a las restantes CCAA.

La Dirección General de Consumo de Galicia informará a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad de las actuaciones seguidas como consecuencia de la realización de estas Campañas.

c) *Control sistemático del mercado:* El CICC realizará los análisis de las muestras remitidas por la Comunidad Autónoma de Galicia con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifiquen en el anexo III para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el carácter de la muestra.

Se evitará mandar muestras de productos incluidos en campañas nacionales, excepto en casos de denuncias o causas graves.

d) *Otros análisis:* Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Comunidad Autónoma de Galicia, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Comunidad Autónoma de Galicia deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, sobre el plan de actuaciones a seguir.

e) *Formación técnico-analítica:* El INC programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo.

La Dirección General de Consumo de Galicia presentará a la Subdirección General de Control y Análisis de la Calidad una relación con las solicitudes de alumnos para cada curso, al menos, con dos meses de antelación a su iniciación, especificando los datos que figuran en la ficha adjunta, anexo IV.

ANEXO I

ACTIVIDAD DE ANALISIS, CAMPAÑAS NACIONALES 1990

Programadas conjuntamente por el INC y las diferentes Comunidades Autónomas

Campana	Número de muestras	Fecha remisión CICC
Productos cerámicos	11	Mayo.
Aparallaje eléctrico	35	Septiembre.
Patatas fritas y productos de aperitivo.		Julio.
Patatas fritas	16	
Cortezas	2	
«Snacks» y «Pretzels»	8	
Semielaborados	2	
Productos dietéticos	Sin determinar	Sin determinar.

ANEXO II

ACTIVIDAD DE ANALISIS, CAMPAÑAS REGIONALES 1990

Las fichas adjuntas señalan las características principales de las campañas regionales cuya realización se propone tras las consultas

técnicas con los Jefes de Servicio de Inspección de la Dirección General a su cargo.

Convenio de Colaboración INC - CCA 1990

CAMPAÑAS ANALITICAS

Comunidad Autónoma de Galicia.

Producto: Miel.

Objetivos: Verificar el cumplimiento de estos productos respecto a su R.T.S.

Determinaciones a realizar:

Índice de Diestosa.

H.M.F.

Pesticidas.

Origen.

Número total de muestras: 25.

Tipo de muestras: Reglamentarias y de marcas propias.

Fecha de recepción en el CICC: Septiembre.

Fecha de entrega del informe: Diciembre.

Comunidad Autónoma de Galicia.

Producto: Pirotécnicos.

Objetivos: Comprobar la conformidad de los productos con la normativa vigente en cuanto a etiquetado y seguridad se refiere.

Determinaciones a realizar:

Etiquetado.

Fósforo blanco.

Contenido de mezcla detonante.

Clasificación y catalogación.

Normativa legal.

Real Decreto 2330/1985.

Orden de 12 de marzo de 1963 (Ministerio de la Gobernación).

Orden de 3 de octubre de 1976 (Ministerio de la Gobernación).

Real Decreto 2114/1978.

Real Decreto 829/1980 y Real Decreto 2288/1981, que modifica el anterior.

Número total de muestras: 30.

Tipo de muestras: Reglamentarias.

Fecha de recepción en el CICC: Julio.

Fecha de entrega del informe: Octubre.

ANEXO III

ACTIVIDAD DE ANALISIS, CONTROL SISTEMATICO DEL MERCADO 1990

En la ficha adjunta se indica el número máximo de muestras de cada tipo de artículo que podrá ser remitido al Centro de Investigación y Control de la Calidad por los Servicios de Inspección de esa Comunidad Autónoma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Producto	Número de muestras
Aceites y grasas	15
Aguas	5
Aditivos*	-
Alimentos estimulantes	10
Bebidas alcohólicas	10
Bebidas no alcohólicas	5
Caldos y sopas	5
Cereales y legumbres secas	10
Sal, condimentos y especias	10
Vinagre	10
Conservas y semiconservas	10
Edulcorantes naturales y derivados	10
Harinas y derivados	5
Huevos*	-
Productos cárnicos	10
Dietéticos	10
Productos lácteos	10
Productos de la pesca	10
Salsas	10
Alimentos diversos	10

(*) No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

Producto	Número de muestras
Aparatos de iluminación (*)	5
Aparataje eléctrico	5
Artículos de broma	5
Cauchos y plásticos	5
Combustibles y lubricantes	5
Contaminación ambiental	5
Cosméticos	10
Curtidos y calzados	5
Electrodomésticos gama blanca (**)	5
Electrodomésticos gama marrón	5
Juguetes y material escolar	10
Detergentes	10
Pequeño electrodoméstico	5
Perfumes y colonias	5
Pilas	5
Pinturas	10
Textiles	5
Mat. no polimérico. contac. alim.	5
Electromecánicos	5
Varios industriales	10
Plaguicidas	5

(*) Incluye bombillas.

(**) Las características especiales de estos productos (alto precio, dificultad de transporte, etc.) no aconsejan establecer una cifra para la remisión de muestras aleatorias. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

Anexo correspondiente al Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de Galicia y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la política municipal para el ejercicio 1990

Las Entidades que pueden solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio serán las Entidades Locales Territoriales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primera. Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1989.

Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallen la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la Memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. Plazo y lugar de presentación de los proyectos.—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará al transcurso de un mes de la publicación de este anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera. Selección y aprobación de los programas y proyectos.—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del

presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. Criterios de valoración.—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. Aportación económica y su distribución por programa.—La aportación del INC para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende para el ejercicio de 1990 a 5.700.000 pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A, se destinará, como máximo, el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B, se destinará, como máximo, un 50 por 100.

A los programas de los apartados C y D, se aplicará el 20 por 100. No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. Pago y justificación de la subvención.—Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional de Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas y, en todo caso, la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo la Dirección General de Consumo Autónoma de Galicia, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones.

Séptima. Seguimiento y evaluación de los resultados.—La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma de Galicia remitirá, al finalizar el ejercicio económico, una Memoria que permita el seguimiento y evaluación del desarrollo de las acciones que se financien en base a este anexo.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

MODELOS DE INSTANCIA Y OTRAS CERTIFICACIONES A APORTAR, PARA ACOGERSE A LAS AYUDAS CORRESPONDIENTES A 1990

Ilmo. Sr.:

Don
Presidente de la Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de.....
en su nombre y representación, a V. I. tiene el honor de exponer:

Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Industria, Comercio y Turismo..... y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico, debidamente cumplimentados, son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante.

Entidad	<input type="text"/>	CIF.	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas.

1. OMIC.	Ptas.	<input type="text"/>	3. Control de calidad.	Ptas.	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral.	Ptas.	<input type="text"/>	4. Otros proyectos.	Ptas.	<input type="text"/>
Total pesetas		<input type="text"/>			

3. Fuentes de financiación de los programas.

Aportación de la Entidad solicitante.	Ptas.	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación,	Ptas.	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante.

Presupuesto total de la Entidad.	Ptas.	<input type="text"/>		
Aportación destinada a política consumo,	Ptas.	<input type="text"/>	%	<input type="text"/>

5. Información complementaria.

Consejos sectoriales	
Si	<input type="checkbox"/> Fecha de constitución <input type="text"/>
No	<input type="checkbox"/>
Acuerdo del Pleno sobre constitución	
Si	<input type="checkbox"/> Fecha del acuerdo <input type="text"/>
No	<input type="checkbox"/>

6. Otras especificaciones-Transferencia de subvenciones.

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia Núm.	<input type="text"/>
Núm. de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

Y en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día....., solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo

efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.
Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

a de..... de 199....

CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

Diputación o Ayuntamiento de, Provincia de

D.
Secretario de (Diputación o Ayuntamiento).....

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día se adoptó el Acuerdo por el que:

1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la..... y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la Política Municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo, por un importe global de pesetas.

3.º Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en..... a de de 199....

Firma del Secretario.

V.º B.º:
El Presidente o Alcalde.

Sello de la Corporación:

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de Provincia de

Don
Secretario del Ayuntamiento de.....
Provincia de.....

CERTIFICO: Que examinado el padrón general de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra)..... (en número), habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportuno, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de..... a de de 199....

Firma del Secretario.

V.º B.º:
El Alcalde.

Sello de la Corporación: